



ASUNTO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO: REPASO CONCEPTUAL.

I.- INTRODUCCIÓN.

La **Ley de Contratos del Sector Público** regula en sus **artículos 100, 101 y 102** el presupuesto base de licitación, el valor estimado y el precio de los contratos públicos, respectivamente.

Estos preceptos, básicos en contratación pública y esenciales respecto de las consecuencias que tiene su concreción y puesta en práctica en cada licitación, resultan siempre complejos en su implementación y, sobre ellos, son innumerables las controversias que se originan.

Aprovecharemos para hacer un repaso conceptual respecto de las claves de cada concepto.

II.- CLARIFICACIÓN CONCEPTUAL.

<p>Presupuesto base de licitación</p>	<p>Art. 100 LCSP. Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desglosado en los costes que lo integran. • Está unido a una aplicación presupuestaria.
<p>Valor estimado</p>	<p>Art. 101 LCSP. El valor estimado es el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe figurar en Pliegos el método del cálculo usado y deberían indicarse los 'sumandos' que lo integran. • No tiene reflejo en el presupuesto.



Precio	<p>Art. 102 LCSP. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cierto y en euros, con desglose del IVA. Caben precios provisionales, previos a los definitivos. • Precios unitarios referidos a los componentes de la prestación o precios a tanto alzado (con el máximo desglose posible).
---------------	---	---

III.- CONCLUSIÓN.

La determinación de estos conceptos es clave en el marco de los procedimientos de compra públicaⁱ y, al respecto, debe recordarse que son considerables las exigencias que se plantean para su adecuada concreción y es que, a mayor abundamiento, desde la adecuación a precios de mercado del precio, hasta el necesario desglose del presupuesto base de licitación y el indefectible reflejo en pliegos del método de cálculo usado para la determinación del valor estimado, todas esas exigencias nos trasladan a la necesaria planificación que requiere la compra pública para dar adecuada respuesta a las exigencias de la normativa de aplicación.

ⁱ Pueden citarse, como recientes interpretaciones de los preceptos aludidos, el [Expediente 9/18](#), “Interpretación del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre el concepto de unidades funcionales” y el [Expediente 42/18](#) “Interpretación del artículo 100 de la LCSP”, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.